CONSEJO CONSULTIVO
DE CASTILLA Y LEÓN

Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Ramos Antón, Consejero y Ponente
Sr. Sobrini Lacruz, Consejero

Sra. García Fonseca, Secretaria

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 11 de enero de 2018, ha examinado el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx1,* y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I
ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de diciembre de 2017 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx1, debido a los daños y perjuicios derivados de la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 20 de diciembre de 2017 se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 586/2017, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por la Resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Ramos Antón.

Primero.- Mediante Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, se resuelve definitivamente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

El 13 de marzo tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxx una reclamación previa a la vía judicial laboral presentada por Dña. xxx1 contra la citada Resolución, en la que solicita que se anule la resolución recurrida y que se incluya en el concurso abierto y permanente la plaza vacante nº 21143, de Personal de Servicios en el Centro de Día cccc de xxxx, así como que se le adjudique dicha plaza.

Igualmente, contra la citada Resolución Dña. xxx2 el 4 de marzo interpuso reclamación previa a la vía judicial laboral con idéntica pretensión.

Segundo.- El 2 de junio Dña. xxx2 presenta demanda ante el Juzgado Decano de lo Social de xxxx en la que reproduce la pretensión formulada en vía administrativa. La demanda es turnada al Juzgado de lo Social nº 1 de xxxx.

El 5 de junio Dña. xxx1 presenta, igualmente demanda en la que reproduce la pretensión formulada en vía administrativa. La demanda es turnada al Juzgado de lo Social nº 2 de xxxx.

Tercero.- Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 22 de julio se estima la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por Dña. xxx2, y mediante Orden de la Consejería de la Presidencia de la misma fecha se desestima la reclamación previa a la vía judicial laboral formulada por Dña. xxx1.

Cuarto.- El 10 de noviembre el Juzgado de lo Social nº 1 de xxxx dicta Sentencia cuyo fallo dispone: "Que estimando la demanda inicial de estos autos interpuesta por Dña. xxx2 frente a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, procede dejar sin efecto la Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, únicamente por lo que se refiere a la plaza con RPT nº 21143, y se declara que Dña. xxx2 tiene derecho a la adjudicación en dicho concurso de

traslados de la plaza vacante con RPT nº 21143 de Personal de Servicios en el Centro de Día cccc de xxxx, adjudicación que deberá efectuarse por la Administración demandada, desplegando todos sus efectos desde la fecha de efectividad de la Resolución de 13 de febrero de 2015 ya indicada, condenando a la Consejería de Hacienda a estar y pasar por tal declaración".

Quinto.- Por Orden de la Consejería de la Presidencia de 10 de marzo de 2016, se adjudica con carácter definitivo a Dña. xxx2 la plaza con RPT nº 21143 en ejecución de sentencia.

Sexto.- El 8 de marzo el Juzgado de lo Social Nº 2 de xxxx dicta sentencia cuyo fallo dispone: "Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Dña. xxx1 frente a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León, debo dejar sin efecto la Resolución de 13 de febrero de 2015 de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, únicamente por lo que se refiere a la decisión de exclusión del concurso de la plaza con RPT nº 21143, desestimando la demanda en cuanto a la pretensión de reconocimiento a favor de la actora, del derecho a la adjudicación de la referida plaza".

Séptimo.- Mediante Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12 de diciembre se confirma la sentencia del Juzgado de lo Social nº 2 de xxxx de 8 de marzo contra la que Dña. xxx1 interpuso recurso de suplicación, con base en la apreciación de cosa juzgada, pues la plaza que solicita la demandante ha sido adjudicada por sentencia firme a otra trabajadora.

Octavo.- El 12 de enero de 2017 Dña. xxx1 presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Administración de la Comunidad, en la que solicita que se anule la adjudicación de la plaza con RPT nº 21143, pues se efectuó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ya que no se tuvo en cuenta la solicitud presentada por dos interesadas y se adjudicó a una de ellas sin haber realizado el correspondiente concurso de méritos.

Noveno.- El 6 de septiembre la Jefe del Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección General de la Función Pública emite un informe en el que señala que la Administración ha ejecutado las sentencias firmes dictadas que son claras en su contenido. Asimismo se requiere a la reclamante para que acompañe a su solicitud los documentos precisos para acreditar las lesiones sufridas y su evaluación económica, así como los medios de prueba de los que pretende valerse.

Décimo.- El 27 de septiembre la reclamante presenta un escrito en el que reitera lo expuesto en su escrito inicial y manifiesta que el perjuicio económico sufrido se concreta en la diferencia de salario dejado de percibir desde el 10 de marzo de 2016, pues la plaza que ocupa no es de jornada completa, a diferencia de lo que sucedería con la plaza a la que había optado.

Decimoprimero.- Concedido trámite de audiencia la reclamante reitera la pretensión resarcitoria.

Decimosegundo.- El 11 de diciembre de 2017 se formula propuesta de orden desestimatoria de la reclamación, al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público.

Decimotercero.- El 13 de diciembre de 2017 la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia informa favorablemente la propuesta de orden mencionada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II
CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.g) del Acuerdo de 6 de

marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y Título IV "De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común" de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

3ª.- Concurren en la interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Consejero de la Presidencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 82.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La reclamación ha sido interpuesta en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

5ª.- En cuanto al fondo del asunto, la reclamante solicita que se anule la adjudicación de la plaza con RPT nº 21143, pues se efectuó prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, ya que no se tuvo en cuenta la solicitud presentada por dos interesadas y se adjudicó a una de ellas sin haber realizado el correspondiente concurso de méritos.

La adjudicación de la plaza de referencia se efectuó por la Administración Pública en ejecución de la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de xxxx de 10 de noviembre de 2015, la cual es firme y no deja lugar a dudas de la adjudicación de la plaza vacante con RPT nº 21143 de Personal de Servicios en el Centro de Día cccc de xxxx a Dña. xxx2 en el concurso de traslados, así como en ejecución de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº2 de xxxx de 8 de marzo de 2016, confirmada por la Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 12 de diciembre de 2016, en las que únicamente se estima la pretensión de la recurrente, Dña. xxx1, en cuanto a la decisión de exclusión del concurso de la plaza con RPT nº 21143, desestimando la demanda en cuanto a la pretensión de reconocimiento a favor de la actora del derecho a la adjudicación de la referida plaza, pues ya se ha adjudicado por sentencia firme a otra trabajadora.

Por ello, al tratarse de una cosa juzgada y haberse procedido a la ejecución de las sentencias en sus propios términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, no procede ya dictar resolución alguna en vía administrativa.

III
CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por Dña. xxx1, debido a los daños y perjuicios derivados de la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se resuelve definitivamente el concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de puestos de trabajo adscritos al personal laboral al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.